

COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77

BUENOS AIRES, 6 de junio de 2018

RESOLUCIÓN C.A. N°18/2018

VISTO:

El Expte. C.M. N° 1480/2017 “Vigilan S.A. c/ municipalidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires”, en el cual la firma de referencia promueve la acción prevista en el art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 2505/2017 (períodos: primer bimestre de 2009 al cuarto bimestre de 2012 y setiembre de 2012 a julio de 2015) dictada por la Subdirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que Vigilán S.A. en su presentación manifiesta que es una compañía integrante del Grupo Securitas, que brinda servicios de vigilancia física y soluciones de seguridad electrónica, concentrando sus operaciones especialmente con local habilitado en Bahía Blanca, Mar del Plata, Tres Arroyos y sur del país. Dice que el servicio de seguridad sólo puede ser prestado in situ, es decir, en el lugar donde se encuentre el cliente que contrate el servicio o donde éste indique, pero nunca en el establecimiento de la propia empresa de seguridad. La existencia de establecimiento en una determinada jurisdicción está vinculada a los aspectos administrativos, económicos, legales, que hacen al funcionamiento y organización de la empresa, pero de ninguna manera implican que el servicio se preste allí.

Que se agravia del criterio que aplica el municipio de Vicente López para la atribución de los ingresos respecto del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, por hacerlo conforme a lo establecido en el tercer párrafo del art. 35 del C.M., para todos los periodos ajustados, mientras que Vigilán S.A. ha oblado la tasa en cuestión por el segundo párrafo de este artículo.

Que aún en el hipotético caso de resultar aplicable el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, señala que el mismo ha sido erróneamente calculado por la municipalidad de Vicente López al desconocer el sustento territorial de la empresa en otros municipios de la provincia de Buenos Aires y hace caso omiso a las habilitaciones que la empresa posee en Bahía Blanca, General Pueyrredón y Tres Arroyo, en los que ingresa el TISH correspondiente.

Que aporta prueba documental, ofrece pericial contable y hace reserva del caso federal.

Que en respuesta al traslado corrido, la municipalidad de Vicente López señala que el ajuste cuestionado ha hecho estricta aplicación del artículo 35 del Convenio Multilateral, conforme a la Constitución de la Provincia, a la ley de deslinde de

**COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

potestades tributarias de los municipios, a la Ley Orgánica Municipal, a la Ley 10559, así como la Ley ratificatoria del Convenio Multilateral 8960 y la Ordenanza Fiscal vigente en el partido de Vicente López.

Que conforme a ello, manifiesta que Vicente López no ha rebasado el límite de su potestad tributaria enmarcada estrictamente dentro de la ley porque no gravó más que el monto total atribuido a la provincia de Buenos Aires dentro del límite de la distribución adjudicable al municipio entre todos los municipios de la misma jurisdicción provincial en que Vigilán S.A. ejerce actividades con local habilitado (sustento territorial), de conformidad con los mismos principios de distribución de base imponible que el Convenio Multilateral consagra entre las jurisdicciones adheridas.

Que sostiene que resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, por lo que entiende, es erróneo pretender extraer de la base imponible una importante porción de ingresos y gastos que deben atribuirse y distribuirse entre los municipios en los que el contribuyente posea la correspondiente habilitación. Cita jurisprudencia que avalaría su proceder.

Que ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

Que esta Comisión Arbitral observa que la controversia está dada por el criterio que aplica el municipio de Vicente López para la atribución de los ingresos respecto del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, para los períodos correspondientes al primer bimestre de 2009 al cuarto bimestre de 2012 y setiembre de 2012 a julio de 2015.

Que en la provincia de Buenos Aires no existía –hasta el 31 de diciembre de 2012– una norma que estableciera que sus municipios podían sólo exigir la tasa en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tuviera un local establecido; tampoco existía ni existe ahora en dicha provincia un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que de lo expuesto, se desprende que para que un municipio de la provincia de Buenos Aires implementara la tasa en cuestión no era necesario que existiese en el mismo un local establecido, lo cual hacía que no sean de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral sino las del segundo párrafo de dicho artículo.

Que, en consecuencia, el municipio de Vicente de López, hasta el 31/12/2012 tendrá derecho para la aplicación de la TISH a asignarse una parte de los ingresos del contribuyente en función a los ingresos y gastos habidos en el municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada, en estricta aplicación del segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que para los períodos correspondientes al ejercicio 2013 y siguientes, es de aplicación el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral puesto que en la provincia de Buenos Aires las modificaciones introducidas por la Ley 14.393 a la Ley Orgánica de Municipalidades han incorporado una previsión en el sentido de limitar la

**COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

posibilidad de aplicar la tasa a la existencia en el ámbito municipal de “local habilitado”.

Que, en consecuencia, el municipio de Vicente de López, a partir del 1/1/2013 tendrá derecho para la aplicación de la TISH a gravar en conjunto con las jurisdicciones municipales en las que Vigilán S.A. posea también la correspondiente habilitación (Bahía Blanca, General Pueyrredón y Tres Arroyo), el 100% del monto atribuible al fisco provincial.

Que esta resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Arbitral realizada el 9 de mayo de 2018.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar parcialmente a la acción interpuesta por Vigilán S.A. contra la Resolución N° 2505/2017 dictada por la Subdirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.

**FERNANDO MAURICIO BIALE
SECRETARIO**

**ROBERTO JOSÉ ARIAS
PRESIDENTE**